

de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

Siete ganaderos de la provincia de La Coruña:

Luis Aneiros Luaces. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en La Barquera-Cerdido.

Antonio Díaz Bogo. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Guteiro-Lago-Valdoviño.

Ángel Couco Seijas. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Bargañas-Valdoviño.

José Leiro Aneiros. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Broño-Lago-Valdoviño.

Vicente Veiga García. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Pazos-Lago-Valdoviño.

Amable Freire Pereiro. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Contodomouro-Meirás-Valdoviño.

José Abelenda Pérez. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Pedra Alta-Castro-Coristanco.

Jesús Lence Ferreiro. Instalación de 305 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lugo y La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11124** *ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Transric Andalucía, S. A.», y «Supertrans, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, poseedora de la totalidad del capital representativo de aquella por lo que no precisa aumento de capital alguno,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 25 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Supertrans, S. A.» por «Transric Andalucía, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente «Transric Andalucía, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia del incremento de patrimonio derivado de la incorporación del patrimonio de fusión de la Sociedad absorbida en la absorbente y el valor por el que aparezca contabilizada la participación financiera de aquella en ésta.

Dicho incremento asciende al importe de 6.851.500 pesetas, correspondiente a la participación de «Transric Andalucía, Sociedad Anónima», en la Sociedad absorbida «Supertrans, Sociedad Anónima».

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

**11125** *ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Electra de Logroño, S. A.», «Hidroeléctrica Recajo, S. A.» y «Salto del Cortijo, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir terceros accionistas de las absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—En relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reconoce una bonificación del 99 por 100 para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Hidroeléctrica, S. A.» y «Salto del Cortijo, Sociedad Anónima», por «Electra de Logroño, S. A.», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 524.250.000 pesetas, correspondientes a 10.485 acciones de 50.000 pesetas nominales cada una, con una prim. de emisión de 1.207.743.107 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto,

Segundo.—En relación con el Impuesto sobre Sociedades:

Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio derivados de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta.

Dichos incrementos ascienden al importe de 740.128,79 pesetas, de los que 613.333,75 pesetas corresponden a la participación de la Entidad absorbente en «Hidroeléctrica Recajo, Sociedad Anónima», y 126.795,04 pesetas, a su participación en «Salto del Cortijo, Sociedad Anónima».

Asimismo se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto que se devengue como consecuencia de los incrementos de patrimonio originados en las Sociedades absorbidas derivadas de su mutua interrelación vía participación en capital.

Incremento de patrimonio que asciende a 661.477.692 pesetas en la Entidad «Hidroeléctrica Recajo, S. A.», de las que corresponden 523.176.559,8 pesetas a su participación en «Salto del Cortijo, S. A.», y 138.301.322 pesetas, a su participación en la Sociedad absorbente «Electra de Logroño, S. A.». Este mismo incremento asciende a 92.250.888 pesetas en «Salto del Cortijo, Sociedad Anónima», por su participación en «Electra de Logroño, Sociedad Anónima».

Tercero.—En relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

**11126** ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se rectifica la de 4 de octubre de 1982, reconociendo beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 siguiente) se concedían determinados beneficios tributarios para las operaciones de fusión por absorción de las Sociedades «Últimos Desarrollos, S. A.» y «Desarrollos Madrid, S. A.», y habiéndose observado error en las cifras contenidas en el apartado A) del número primero de la citada Orden procede su rectificación, por lo que, en virtud de la presente, el antes citado apartado deberá entenderse sustituido por el que sigue:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Desarrollos Madrid, S. A.» por «Últimos Desarrollos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital social de esta última en la cuantía de 227.460.000 pesetas, puesto en circulación con una prima de emisión de 98.346.610 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

**11127** ORDEN de 28 de febrero de 1983 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.» y «Laboratorios Cronofar, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusión de Empresas

en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía equivalente al patrimonio de la absorbida.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Laboratorios Cronofar, S. A.» por «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 5.379.000 pesetas, correspondientes a 5.379 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 23.414.666,14 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse en ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente, «Industria Química Hispano-Norteamericana, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Por el Impuesto sobre Sociedades no se aprecia la realización de hechos imposables sujetos al mismo.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado.

**11128** ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de tornillería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de tornillería de acero, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 17 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», con domicilio en la calle Mosén Jacinto Verdaguer, sin número, polígono industrial de la Fontansa, San Juan Despí (Barcelona).

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-